



## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA PÚBLICO SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO

Conste por el presente documento, el convenio específico de cooperación que suscriben de una parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ, con RUC N° 2014556109, representado por su Rector Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras, identificado con DNI N° 07919052, debidamente autorizado con Resolución N° 0111-2015-AUT-UNCP, que en adelante se le denominará UNCP, con domicilio legal en la Av. Mariscal Castilla N° 3909-4089 Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento Junín.

De otra parte, el Instituto de Educación Superior Tecnológica Público Santiago Antúnez de Mayolo de Palian con RUC N° 20443885880, representado por su Director General Mg. Vicente Edgardo Palomino García, identificado con DNI N° 19834422, con Resolución Directoral N° 0161-2018-DREJ con domicilio legal en la Av. La Victoria N° 300-302 - Palian de la Provincia de Huancayo, Departamento Junín que en adelante se le denominará EL INSTITUTO. En los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

La UNCP es una institución estatal de Derecho Público y tiene como fundamento jurídico el D.S. N° 46 del 16 de diciembre de 1959, nacionalizada el 2 de enero de 1962 con Ley N° 13827, la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y sus normas internas (Estatuto y Reglamentos); tiene como fines, la formación profesional, la investigación, extensión cultural y Proyección Social, así como la educación continua y contribuir al desarrollo humano.

EL INSTITUTO es una institución de educación superior tecnológica público, reconocida mediante R.S. N° 131-83-ED de Autorización de adecuación y funcionamiento como Institutos Superiores Tecnológicos y Ley N° 30512 Ley de Institutos y de Educación Superior y de la carrera Pública de sus Docentes y DS. N° 010-2017 MINEDU Reglamento de la Ley N° 30512, RSG N° 311-2017-MINEDU Lineamientos Académicos Generales, el PEI y su Reglamento Interno y siendo declarado modelo de Servicio Educativo Tecnológico de Excelencia mediante la RM N° 249-2017-MINEDU.

### CLÁUSULA SEGUNDA: Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la UNCP
- Reglamento del D. L. N° 719.
- Ley N° 30512 de Ley de Institutos y de Educación Superior y de la carrera Pública de sus Docentes.
- Ley N° 2874 Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- RD. N° 303-2015-DG-UESTP-SAM-Reglamento Interno.
- RD. N° 059-2018-DG-UESTIP-SAM-Plan de Bienestar Estudiantil 2018.
- Ley N° 27815 Ley de Código de Ética.



Mg. Vicente Edgardo Palomino García  
DIRECTOR GENERAL (e)  
C.M. 1019834422





- Ley N° 28044 Ley General de Educación.
- RSG N° 311-2017-MINEDU-Lineamientos Académicos Generales de los Institutos de Educación Superior.

### CLÁUSULA TERCERA: Objetivos

#### OBJETIVO GENERAL

- Establecimiento y desarrollo de mecanismos de mutua colaboración con la finalidad de precisar los alcances, criterios y condiciones para la realización de las actividades formativas y académicas de los estudiantes.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO:

- Establecer la interacción entre ambas instituciones en los diferentes aspectos del desarrollo humano y productivo.
- Aunar esfuerzos y potencialidades en pro del desarrollo de ambas Instituciones y la población beneficiaria.
- Contribuir a la formación de los estudiantes, mediante la aplicación de conocimientos teóricos, metodológicos y técnicos en las acciones de intervención profesional del Trabajo Social acorde a los lineamientos de ambas Instituciones.
- Realizar estudios, diseñar y ejecutar programas y proyectos sociales con la población.
- Impulsar los planes operativos de las dos instituciones.
- Promover y desarrollar el intercambio científico, bibliográfico, cultural y tecnológico entre ambas instituciones, en el marco de la descentralización local y regional.

#### CLAUSULA CUARTA: Obligaciones de las partes

Para los efectos del cumplimiento del objetivo del presente convenio específico, las partes asumen los siguientes compromisos:

#### LA UNCP:

A través de la Facultad de Trabajo Social será responsable de:

1. Coordinar el requerimiento de Prácticas pre-profesionales del INSTITUTO a fin que estos puedan ser cubiertos por las estudiantes.
2. Designar estudiantes de Trabajo Social para la realización de prácticas pre profesionales.
3. Desarrollar el Tercer Nivel de prácticas pre profesionales, que tiene por finalidad elaborar planes, programas y proyectos sociales aplicando correctamente el proceso metodológico y técnico necesario, demostrando objetividad y responsabilidad en el INSTITUTO. Este nivel de prácticas se desarrolla en el IX semestre académico
4. Designar un profesor para efectuar una supervisión responsable de acuerdo al cronograma establecido.
5. En caso de incumplimiento de los objetivos de las prácticas o del comportamiento no ético del estudiante, se procederá a aplicar el Reglamento de Prácticas y el Estatuto de la Universidad, previa información de los responsables de práctica.



Ltj. Vicente Esguerra Pacheco García  
DIRECTOR GENERAL (e)  
C.M. 1019834422







6. Garantizar la entrega de informe de prácticas pre-profesionales al término de cada semestre académico.
7. Comunicar al responsable de la Oficina de Bienestar Estudiantil de Tutoría y Consejería del INSTITUTO, eventos científicos y culturales como Simposios, Congresos, Seminarios y otros, organizados por la UNCP a través de la Facultad de Trabajo Social considerando un precio corporativo según estipule la Comisión organizadora.

**EL INSTITUTO:**

1. Otorgar facilidades a los estudiantes de la Facultad de Trabajo Social para la realización de prácticas pre-profesionales.
2. Brindar a través de sus trabajadores, la orientación profesional necesaria a los estudiantes, cumpliendo así con la función y labor formativa.
3. Facilitar al estudiante los medios y herramientas necesarias para el desarrollo de sus prácticas pre-profesionales.
4. Certificar a los profesionales y alumnos de las labores desarrolladas, así como expedir resoluciones de reconocimiento y agradecimiento, por labores que coadyuven al objetivo del presente convenio.
5. Reconocer una bonificación mensual para cada estudiante que haga sus prácticas en la institución.

**CLÁUSULA QUINTA: Financiamiento**

El financiamiento de los costos que ocasionará el convenio serán cubiertos por la parte beneficiaria y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

**CLÁUSULA SEXTA: Vigencia**

El presente convenio tendrá una vigencia de Tres (3) años, contabilizados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes.

**CLÁUSULA SEPTIMA: Responsables**

Por la UNCP; El Decano (a) de la Facultad de Trabajo Social.

Por el INSTITUTO, El Coordinador de Bienestar Estudiantil de Tutoría y Consejería.

Los nombrados en el presente, asumen la responsabilidad total; de la conducción, control, evaluación e información del avance.

**CLÁUSULA OCTAVA: Resolución**

El convenio podrá ser disuelto por las siguientes razones:

- Por mutuo acuerdo de las partes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas debido al convenio, con una anticipación no menor de 30 días.



M. VICENTE EUGENIO PAOLINO GARCÍA  
DIRECTOR GENERAL (e)  
C.M. 1019334422





- Por causa de fuerzas mayor que imposibiliten su cumplimiento, con conocimiento y autorización de ambas partes.

#### CLÁUSULA NOVENA: Modificación

Cualquier modificación a los términos del presente convenio requiere del consenso expresado por escrito de las partes del mismo. Este deberá formalizarse mediante adenda que se adjuntará al convenio.



#### CLÁUSULA DECIMA: Ley Aplicable y Solución de Controversias

- Las partes declaran que todo lo expresado en el presente documento se sujeta a su interpretación y a las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú y, en general a la normatividad peruana aplicable.
- En caso de que se susciten controversias o dificultades en la Ejecución del convenio, las partes acuerdan solucionarlas mediante mecanismos de trato directo conciliador entre ambas partes.

#### CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Comunicaciones

Toda la comunicación entre las partes, deberá ser remitida a los domicilios indicados en la parte introductoria del convenio.

En señal de conformidad, se suscriben en tres (03) ejemplares, en la ciudad de Huancayo a los 14 días del mes de agosto de 2018.



Mg. Vicente Edgardo Palomino García  
DIRECTOR GENERAL  
IESTP Santiago Antúnez de Mayolo



Dr. Moisés Vásquez Caicedo Ayras  
RECTOR  
Universidad Nacional del Centro del Perú